

Censo BIENES del ESTADO 1965  
Inventario N. 3404

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

---

*Declaración de la Junta Consultiva*  
*sobre*  
*Gobierno de la Universidad*

*Sesiones del 9 y 12 de setiembre de 1957*



# Censo BIENES del ESTADO 1965

Inventario N° 34642

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Decano Interventor: *Dr. Isidoro Martínez*

Secretario: *Dr. Nicolás C. Luini*

Miembros de la H. Junta Consultiva

## TITULARES

*Dr. Alfredo L. Palacios*  
*Ing. Lorenzo Dagnino Pastore*  
*Dr. Florentino V. Sanguinetti*  
*Dr. Antonio Micele*  
*Dr. Mario V. Ponisio*  
*Dr. Juan Carlos de la Fuente*  
*Dr. Juan A. Concepción*  
*Dr. Vicente Caride*  
*Srta. Elena Rodríguez*  
*Sr. Héctor Iglesias*  
*Sr. Isaac Suez*  
*Sr. Carlos R. Aráoz*

## SUPLENTE

*Dr. Eugenio A. Matocq*  
*Dr. José Vietti*  
*Dr. Alberto Caletti*  
*Sr. Bernardo Nemirovsky*  
*Sr. Werner Kimbaum*  
*Dr. Federico Lanusse*  
*Sr. Roberto Salomón*  
*Srta. Susana Bianchi*  
*Sr. Jorge R. Krasuk*  
*Sr. David Dickman*

U. 123 (200)

Top U. 123

BSE

U. 123 (200)



646-2

REUNIONES H. JUNTA CONSULTIVA

9 y 12 de Setiembre de 1957

Asistencia de los Señores CONSEJEROS:

*Dr. Eugenio A. Matocq*  
*Ing. Lorengo Dagnino Pastore*  
*Dr. Florentino V. Sanguinetti*  
*Dr. Antonio Micele*  
*Dr. Mario V. Ponisio*  
*Dr. Alberto Caletti*  
*Dr. Juan Carlos de la Fuente*  
*Dr. Juan A. Concepción*  
*Dr. Vicente Caride*  
*Srta. Elena Rodríguez*  
*Sr. Héctor Iglesias*  
*Sr. Carlos R. Aráoz*  
*Sr. Isaac Suez*  
*Srta. Susana Bianchi*



*Declaración aprobada por unanimidad en las reuniones de la Junta Consultiva celebradas los días 9 y 12 de setiembre de 1957, con asistencia de los señores Consejeros.*

La H. Junta Consultiva de la Facultad de Ciencias Económicas, reunida con la representación total de profesores, estudiantes y graduados, considerando:

1° Que por resolución N° 3 del señor Rector de la Universidad, fecha 28 de junio de 1956, se reglamentó el funcionamiento de las Juntas Consultivas, por cuanto la opinión de las mismas sobre "temas universitarios, debe servir al desarrollo armónico de la reestructuración universitaria",

2° Que ante la próxima integración de los cuerpos colegiados de la Universidad de Buenos Aires, es oportuno que tales Juntas contribuyan a formar juicio acerca de la futura composición de dichos cuerpos, acto de la mayor trascendencia puesto que de esta estructura dependerán el equilibrio y el buen funcionamiento de la Universidad en el próximo futuro.

3° Que el artículo 8° del decreto Nro. 10.775/56, reitera la regla del artículo 3° del decreto Nro. 6403/55, donde se prevé que el Consejo Directivo de las Facultades se integrará con "la representación de profesores, alumnos y graduados, en una proporción que asegure la responsabilidad directiva del claustro de profesores".

4° Que, habiéndose dispuesto en el artículo 3° del decreto Nro. 8780/57, que el actual Consejo Superior determinará el número de los representantes, según las particulares modalidades y conveniencias de cada Universidad, asegurando la responsabilidad directiva del claustro de profesores, constituido esta vez, exclusivamente por titulares, corresponde estudiar el punto con la debida anticipación, a fin de que se establezca una proporcionalidad ajustada a la verdadera naturaleza de la función universitaria.

5° Que la resolución ministerial del 4 de noviembre de 1955, ratificada en la proclama del Gobierno Provisional del 7 de diciembre siguiente, declaró que se reintegraba a la Universidad el pleno ejercicio de su autonomía con el fin de que ella misma afronte la reorganización de su estructura y funcionamiento. Esta garantía debe mantenerse como condición imprescindible para dicho ejercicio;

6° Que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires se ha dirigido en consulta al Poder Ejecutivo provisional, sobre la posibilidad de modificar tales disposiciones considerándolas incompatibles con la autonomía universitaria al imponer una proporción determinada, sin que esto suponga abrir juicio en esta cuestión.

7° Que no obsta a la función docente la coparticipación directiva de otros intereses igualmente esenciales en la actividad universitaria, como son los estudiantes y los graduados, a quienes se rehusó toda intervención hasta 1918, negándosele o concediéndosele alternativamente, a partir de esa fecha, mediante la primer contrarreforma de 1923, la segunda de 1930, la tercera de febrero de 1945, la cuarta de 1947 (ley Nro. 13.031) y la quinta de 1953 (ley Nro. 14.297).

8° Que la mayor parte de las opiniones difundidas sostienen que, constituyendo "la enseñanza y la investigación funciones específicas y esenciales cuya responsabilidad recae sobre los profesores, es a ellos a quienes corresponde, en primer término, la función directiva".

9° Que la prevalencia del cuerpo enseñante no es un principio absoluto como puede demostrarse invocando autorizados autores y múltiples precedentes;

10° Que el sistema de representación funcional, con exclusión de los profesores, tiene una historia de siglos en las universidades del mundo occidental;

11° Que en las universidades españolas y americanas anteriores a la independencia, fué preponderante la acción de los escolares en la conducción y ordenamiento de los estudios. No sólo intervenían directamente en la elección del rector; también elegían catedráticos. La memoria del rector Ricardo Rojas (1930, pág. 300), recuerda los comicios estudiantiles como un sistema "de origen clerical, sancionado por reyes y pontífices". Recuerda, asimismo, agitadas elecciones en la Universidad de Córdoba, con intervención de estudiantes y graduados, "y comicios que originaron pleito ante el virrey, en largo y lento expedienteo";

12° Que el claustro de la Universidad de Córdoba, de conformidad a la Constitución Provisoria dictada por el Poder Ejecutivo de la Confederación en enero de 1858, se componía de "los doctores, licenciados y maestros graduados en ella y que ya no cursan sus aulas". Tocaba al mismo "lo concerniente al adelantamiento de los estudios" y al orden económico-financiero.

13° Que desde la nacionalización de la Universidad de Buenos Aires, puede observarse un largo proceso para evitar el predominio de uno de los elementos que la componen, dándose sucesivamente representación a los tres claustros: profesores (1904), estudiantes (1918), graduados (1956).

14° Que por decreto del 7 de febrero de 1881, el Poder Ejecutivo de la Nación designó a Juan Bautista Alberdi, Vicente Quesada, Eduardo Wilde y Manuel Porcel de Peralta, para que proyectasen "el estatuto, el plan de estudios y demás pertinentes a la organización de la Universidad Nacional de la Capital, **con base popular en la elección de sus funcionarios principales**, para impedir así que se apodere de la Universidad el espíritu estacionario o de cuerpo, **siempre nocivo a la libertad y a los progresos de la ilustración** (art. 3°), fundamentos que autorizan a prever las medidas necesarias para evitar que alguna vez surjan con espíritu nocivo.

15° Que el decreto del Gobierno Nacional sobre estatuto provisorio para las Universidades de la Nación, dictado el 25 de enero de 1883, declaraba académi-



cos de las Facultades a los profesores titulares, más "una tercera parte de doctores que, aunque no ejerzan el profesorado, se hayan distinguido por sus méritos". Duraban diez años en sus funciones, con lo cual se trataba de asegurar una colaboración permanente de los graduados, también con el propósito de atenuar el predominio de un sector universitario.

16° Que el proyecto del diputado nacional Diego Scotto (22 de agosto de 1898), proponía que una tercera parte de los miembros de las academias fuera designada por los graduados de la misma facultad "cuyos diplomas tengan más de cinco años de antigüedad". "¿Para qué?", se preguntaba el autor del proyecto: "sencillamente para interesar a todos los que no están dentro de la Universidad; para interesar al público y a los que han salido de la escuela; para que sirvan de control y de esta manera poder hacer que las tendencias progresistas de afuera se hagan sentir dentro de la Academia. ¿Para qué se les da el poder de nombrar profesores? Porque son ellos los que están en contacto con los diplomados que aspiran a ser profesores y pueden aquilatar sus fuerzas";

17° Que en 1903, la Universidad de Buenos Aires, agitada por la crisis que la conmovió durante varios años, aceptó "a fines de satisfacer las exigencias de la opinión" el postulado fundamental del movimiento renovador al que se asistía entonces: "dando una mayor intervención al cuerpo de profesores" asfixiado por el gobierno discrecional e impermeable de las academias. La Reforma de 1904 democratizó en parte la vida universitaria, mediante la intervención de los profesores en el gobierno de las Facultades.

18° Que la minoría de la Comisión del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, constituida por los doctores Uballes (rector) y Bermejo (ilustre presidente de la Corte Suprema de la Nación, propuso en agosto de 1918, el nombramiento de los delegados al Consejo Superior y de los consejeros de las Facultades por una asamblea compuesta "de todos los profesores titulares, igual número de suplentes e igual número de estudiantes" (Art. 26). En su nota al Ministro de Instrucción Pública, decía el Rector Uballes:

"La idea de dar participación en el gobierno de las Facultades a los profesores substitutes, era casi unánime de tiempo atrás, en razón de la calidad e importancia de sus servicios no faltaban opiniones a favor de una participación de los mismos estudiantes.

Al fin y al cabo, según tuve ocasión de afirmarlo en una de mis memorias anuales, la Universidad subsiste por y para los estudiantes; y si en su mayoría, ejercen funciones de ciudadanos, ¿por qué no habría de satisfacerse la aspiración manifiesta por ellos, en una forma que garantizara su aptitud para corresponder dignamente al honor que reclamaban?".

El Procurador General de la Nación, doctor José Nicolás Matienzo, expidió su dictamen, y el 11 de setiembre de 1918 el presidente Irigoyen puso en movimiento la reforma que, según sus detractores, daba el predominio directivo a los estudiantes; hecho cierto en aquellas facultades donde los profesores actuaron en orden disperso, sin sentido de solidaridad, o por otras razones extrañas a la docencia. Pero dicha influencia fué fecunda y el período 1919-1922 registra el

momento de mayor actividad creadora en casi todas las Facultades de la Universidad.

19° Que la reforma de los estatutos decretada en agosto de 1918, estableció el régimen de las asambleas mixtas para la elección de decano y miembros del Consejo Directivo, concurriendo igual número de electores en representación de los estudiantes y de los profesores titulares. Faltando incluir al tercio de graduados, substituído en aquella reglamentación por el de profesores suplentes, que de hecho, ejercen funciones muy semejantes a las de los titulares, habiéndose encomendado a éstos su representación en la próxima formación de los consejos directivos, lo cual comprueba la identidad funcional de ambas ramas del cuerpo docente, si bien otras opiniones establecen diferencia entre la actividad de los titulares a cargo de la dirección del aula y los adjuntos que intervienen como asistentes o auxiliares de la cátedra sin responsabilidad directa.

20° Que en septiembre de 1918, el Poder Ejecutivo de la Nación elevó al Congreso un proyecto de ley orgánica de instrucción pública. Al despacharlo en 1922 la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados, establecía: "El Consejo Directivo (de cada Facultad) tendrá nueve miembros; tres como representantes de todos los profesores, tres como representantes de los egresados y profesionales elegidos por la asamblea respectiva, y tres como representantes de los estudiantes, elegidos por éstos".

21° Que al discutirse en la Cámara de Diputados de la Nación, en julio de 1947, la ley 13.031, los diputados Calcagno, Nerio Rojas, del Mazo, Rubino, Sobral, Dellepiane y Ravignani, auspiciaron, en su proyecto de ley, la doctrina de la democracia funcional universitaria. Dijo el primero que "el poder electoral pertenece a asambleas formadas por igual número de profesores, de estudiantes y de graduados", y en ciertos casos intervienen hasta dos representantes del personal administrativo. Mediante este régimen se aseguraba el equilibrio de poderes y el contralor recíproco. Para neutralizar las camarillas académicas, adviene el impulso de los alumnos y la moderación de los graduados, como un elemento diversificador y al mismo tiempo aglutinante.

22° Que en esa ocasión se denunció la responsabilidad de muchos trastornos universitarios atribuidos a sectores no relacionados con el cuerpo estudiantil y profesional, encomiándose el esfuerzo de éstos para restaurar el orden y la tarea útil en la Universidad.

23° Que el diputado Gabriel del Mazo, de tanta autoridad en la materia, dijo que "los estatutos de las universidades de veinte países de nuestra América han adoptado los grandes principios, llamados en todos ellos "principios argentinos" entre los que se encuentra el típicamente nuestro de la ingerencia estudiantil, activa y orgánica, en la vida y en el gobierno de las Universidades: y son diez ya, de entre esas naciones americanas de nuestro común origen, las que han llegado a consagrarlas en sus leyes". Agregando: "los alumnos son nada menos que el pueblo presente en las aulas".

La actuación del estudiante como parte viva y directora de la Universidad es principio sustantivo, en que radica la mayor posibilidad de comunicar el

espíritu de la universidad con el espíritu nacional, y el único medio de proyectarse continentalmente para la realización de una comunidad espiritual sobre la que se construya una auténtica política nacional y sudamericana, solidaria y emancipadora”.

24° Que en cuanto a la intervención de los graduados en el gobierno docente, el debate puso de manifiesto la importancia de su asistencia en la conducción de la Universidad.

25° Que el 11 de abril de 1922 el Poder Ejecutivo de la Nación dictó los estatutos de la nueva universidad del Litoral, organizada sobre la base de representación igual de profesores, graduados y estudiantes. Dicho estatuto fué derogado al producirse la contrarreforma de 1923, quedando sin embargo, una experiencia útil cuyo carácter y extensión consta en las actas de la Convención Pro Universidad Democrático y Autónoma reunida en Rosario en 1947 (Octubre 25 y 26).

26° Que entre los proyectos presentados a la Cámara de la cual formaban parte, propugnaron el sistema de representación funcional paritaria los diputados Pedro Cossio (1929) y Julio V. González (1942).

27° Que, en el memorable Congreso de Estudiantes reunido en Córdoba el 20 de julio de 1918, se recomendó: como garantía para el progreso de las universidades”, la formación de los consejos directivos por igual número de representantes de los diplomados, los estudiantes y los profesores, “lo que impedirá la formación de círculos preponderantes, al par que obligará a una acción solidaria y concurrente de elementos que hoy parecen antagónicos”.

28° Que en el Congreso Universitario de Rosario (1934), el ex-consejero y delegado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, doctor Nicolás Romano, formuló una ponencia a fin de establecer la paridad de los tres brazos, pero con una variante en el caso de los graduados, pues proponía formar esa representación con mandatarios de Profesores Adjuntos, docentes libres y colegios de diplomados.

29° Que la Universidad de Tucumán acaba de designar los delegados del Consejo Superior, el que será integrado por tres representantes de cada estado y los decanos de cada una de las Facultades, lo que indica el propósito de aproximarse a un gobierno paritario, aún cuando los decanos emanan de los consejos directivos formados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 10.775/56.

30° Que eminentes maestros han proclamado su fe en la colaboración prestada por los estudiantes en el gobierno universitario. Alejandro Korn decía: “de su éxito depende el porvenir de la cultura argentina”. Ricardo Rojas define como revolucionario al ciclo que el voto estudiantil inicia, considerándolo caracterizado por mayor inquietud, libertad, publicidad y contralor. Ernesto Quesada, en oportunidad del centenario de la Universidad de Buenos Aires, destacó cómo la participación estudiantil “ha cambiado en absoluto el aspecto de nuestra instrucción superior y constituye un ensayo de solución netamente

argentina del problema universitario". Alfredo L. Palacios (miembro de esta Junta Consultiva), Estanislao S. Zeballos, Josué Gollán, han publicado hondos estudios revelando los defectos de la vieja universidad entregada al monopolio docente y justificando la presencia de los estudiantes en el gobierno universitario.

31° Que en la memoria del ilustre rector Ricardo Rojas, correspondiente al año 1929, consta el capítulo de cargos elevado por los consejeros estudiantiles de la Facultad de Derecho a efecto de demostrar que la crisis de esa Facultad no era un caso aislado sino un episodio más del conflicto existente a partir de 1923 como consecuencia del predominio absorbente de los consejeros profesores.

"El hecho más grave —dice el Rector— es la exclusión de los consejeros estudiantiles en las comisiones del Consejo... contrariamente a lo que se hace en otras Facultades, con ventaja para el buen gobierno de los estudios. Lo propio ocurre con las exigencias para la implantación del concurso o de un régimen que garantice la imparcialidad y acertada provisión de las cátedras y no sólo no se ha conseguido, sino que se ha dado el caso de que en una sesión se hayan nombrado 23 suplentes, y en otra 14, sin mayor publicidad ni despacho de comisión".

32° Que el mismo rector Rojas, al estudiar el proceso de la Reforma Universitaria de 1918 y los significativos juicios de los primeros delegados interventores en las Facultades, doctores Juan Agustín García, Francisco Lavalle, Estanislao S. Zeballos, y Eleodoro Lobos, advierte que los defectos imputados al régimen electoral "habían existido en los comicios áulicos del sistema anterior; la Reforma les dió publicidad y exaltación. Ya Avellaneda en 1881 había preconizado la necesidad de asambleas públicas y numerosas en la Universidad para combatir el espíritu de camarillas y de gremio".

33° Que el profesor ingeniero Jorge Duclout, dictó una conferencia en 1921, haciendo constar:

"Me parece tuvieron mucha razón los miembros de la minoría, el procurador general doctor Matienzo y el Poder Ejecutivo, al hacer la modificación que dá voto a los alumnos en la Asamblea contra cuyo voto e intervención en los asuntos directivos se levanta actualmente en todas las formas la resistencia reaccionaria. Ya lo he manifestado en muchas oportunidades, públicamente y en el seno del Consejo Directivo (de la Facultad de Ingeniería) las mejores reformas, los progresos más efectivos que en largos años de enseñanza he visto producirse en nuestra Facultad, se efectuaron bajo la presión y a pedidos insistentes, a veces, de la juventud estudiantil. La reforma de 1886 fué debida a los jóvenes capitaneados por Balbín, Silveira y otros, bajo cuya presión se modificó la planta y la organización anticuada de entonces".

34° Que la representación de los estudiantes en los consejos Universitarios ha sido duramente criticada, como ocurrió antes con la de los profesores, pero el tiempo ha permitido demostrar como el misoneísmo, los intereses creados, los prejuicios, constituyen siempre factores negativos que traban el proceso perfectible de las instituciones.

35° Que Ortega y Gasset, en su estudio "Misión de la Universidad" (1930) ofrece juicios concretos acerca de la "nueva Universidad". Entre otros razonamientos conducentes a probar su tesis dice: "En la organización de la enseñanza Superior, en la construcción de la Universidad, **hay que partir del estudiante**, no del saber ni del profesor. La Universidad tiene que ser la proyección institucional del estudiante... En el movimiento estudiantil de ahora interviene muchos ingredientes. Si los ciframos convencionalmente en diez, siete de ellos son pura jarana. Pero los otros son perfectamente razonables y bastan y sobran para justificar la agitación escolar. Uno es la inquietud política del país; otro es la serie de concretos e increíbles abusos que cometen algunos profesores; pero el tercero, que es el más importante y decisivo, actúa en los escolares sin que se den cuenta clara de él. Consiste en que no ellos, ni nadie en particular, sino el tiempo, la situación actual de la enseñanza en todo el mundo, obliga a que de nuevo se centre la Universidad en el estudiante, que la Universidad vuelva a ser todo el estudiante y no el profesor, como lo fué en su hora más auténtica. Las necesidades del tiempo operan inevitablemente aunque los hombres movidos por ellas no se den cuenta clara ni sepan definir las o nombrarlas. Es preciso que los estudiantes eliminen los ingredientes torpes de su movimiento y acentúen estos otros en que tienen toda la razón sobre todo el último.

Hasta por un sentido material tiene que ser la Universidad principalmente el estudiante. Es absurdo que, como hasta aquí, se considere el edificio universitario como la casa del Profesor, que recibe en ella a los discípulos, cuando debe ser lo contrario: los inmediatos dueños de la casa son los estudiantes, completados en cuerpo institucional con el cuerpo de profesores".

36° Que el profesor Rafael Bielsa ha dicho que "la participación por igual de todos los elementos que actúan en la vida activa de la Universidad, en la constitución del gobierno de cada Facultad y de la Universidad, se inspira en una idea democrática y se funda en un concepto de equidad. La anterior estratificación que colocaba en planos inferiores no sólo a los estudiantes respecto de los profesores, sino a los mismos profesores suplentes respecto de los titulares, es inconciliable con la simple idea de universidad, en donde hay intereses comunes, ideales comunes, acción conjunta y armónica. Aún más — como se ha dicho—, la universidad existe **por y para los alumnos**. Y tanto por eso, como por la necesidad de que los elementos integrantes de la universidad actúen conjuntamente en su marcha y progresos, se adoptó una reforma consistente en atribuir a los profesores titulares, a los suplentes y a los estudiantes, la participación igual en la formación de los cuerpos directivos".

37° Que el mismo profesor Bielsa dice que "siendo los estudiantes los principales beneficiarios de la enseñanza, su derecho a elegir sus maestros parece lógico. El juicio del estudiante sobre el profesor es siempre cabal y lapidario".

38° Que la representación de los graduados, admitida tímidamente en las reformas ulteriores a 1918, fué incorporándose paulatinamente hasta formar conciencia general en favor de su reconocimiento definitivo. La casi totalidad de los proyectos de ley y estatutos reconocen esa representación, más, aún, desde

que comprendiendo el valor social del gremialismo los ex-alumnos comenzaron a agruparse en centros o colegios profesionales.

39° Que atenta la agremiación de los graduados y su aporte en la labor científica se han creado cursos de perfeccionamiento en distintas facultades, una de ellas, la de Ciencias Económicas, con excelente colaboración por parte de numerosos inscriptos, entre quienes han de reclutarse los equipos de relevo, indispensables en razón de la atracción creciente de los estudios superiores.

40° Que la base quinta de la ley Avellaneda dispone que "en la composición de las facultades entrará a lo menos una tercera parte de los profesores que dirigen sus aulas", es decir, profesores titulares. Esta misma proporción ha sido adoptada para la organización de las Juntas Consultivas sin que se conozca oposición fundada.

41° Que este acopio parcial de antecedentes obliga a reflexionar sobre la trascendencia de reformas elaboradas durante muchos años, y que deben perfeccionarse en mira al porvenir de nuestra Universidad. Revela, asimismo, que la fórmula de la democracia funcional paritaria no encierra propósitos de baja política interna ni externa, sino un concepto de substancia pedagógica digno de someterse a examen sin prejuicios ni pasión. Es explicable que suene a paradoja aparentemente contraria a la jerarquía y a la competencia, pero ya decía Joaquín V. González: "Así como no se puede concebir un estado sin pueblo, no se puede imaginar una universidad sin estudiantes, y tal significa la tenaz resistencia de la santa Rutina a aceptar la participación del elemento "pueblo" en el gobierno de las casas de estudio. Ya ha pasado el tiempo de las violencias y de los procedimientos de simple autoridad, sea la del sable, sea la del magister. La democracia concibe el gobierno como un dinamismo determinado por una corriente de persuasión, de mutua comprensión, de simpatía consciente". "La cátedra no existe sin la personalidad del alumno".

42° Que como pudo experimentarse en la época de la Asamblea común, entre 1918 y 1923, los verdaderos maestros no necesitaron de mayorías especiales para hacer valer su opinión. Les bastó la autoridad de su saber y su conducta.

43° Que el funcionamiento de la primitiva Junta Asesora de esta Facultad y de la actual Junta Consultiva, constituidas ambas con arreglo al sistema corporativo, se ha caracterizado, principalmente, por la armonía que privó en debates y resoluciones, en los cuales participaron representantes de la mayoría y la minoría de cada grupo.

Por tanto, la Junta Consultiva de la Facultad de Ciencias Económicas de conformidad a lo dispuesto en la antedicha resolución N° 3, 1956, **aconseja**, por unanimidad, elevar al señor Rector de la Universidad, los elementos de juicio acumulados, y **declara** que propicia el sistema de representación funcional en la organización de todos los cuerpos colegiados debiendo reconocerse a cada claustro igual número de representantes con voz y voto.



